

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
PE/019/2007**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN INCOADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 13 de Octubre de 2007.

V I S T O para resolver el expediente número **PE/019/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por hechos que constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha 27 de septiembre del dos mil siete, la Secretaría del Consejo recibió escrito de esa misma fecha, signado por el Lic. Héctor Neftalí. Villegas Gamundi, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral.

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó las siguientes probanzas:

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Escritura Pública volumen DCCXLIV, acta número 12651 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO) consistente en Fe de Hechos suscrita por el Lic. Alfonso Fuentes García, Notario Público Número 233, misma que cuenta con fotografías que constatan los hechos mencionados en la presente queja. (ANEXO 2).
- DOCUMENTAL TÉCNICA, consistente en cassette con audio, con numero de serie 08DA2814H, con la leyenda “VISION 10 /SEP/07 Gerardo Peña”, mismo que da por de los hechos referidos en la presente queja.
- SOLICITUD DE INFORMES, solicito atentamente a ésta autoridad electoral que requiera a la estación denominada “CORPORADIO GAPE VISION” la rendición de informes sobre las coberturas y potencial de audiencia de la misma, solicitando que dichos informes sean proveídos antes de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, con el fin de ser desahogadas en la misma;
- SOLICITUD DE INFORMES.- solicito atentamente a esta Autoridad Electoral rinda informe respecto a que si en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Estatal Electoral, existe algún informe sobre la terminación de los procesos internos del Partido Acción Nacional.
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todas aquellas deducciones lógico-jurídicas que se derivan de la substanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan al Partido Político que represento.
- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todos aquellos documentos, públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses del Partido Político que represento.

III.- En fecha 27 de septiembre de dos mil siete, con fundamento en los artículos 2; 3; 77; 78 y 86, fracciones I, II, XX, XXVIII, XXIX y XXXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emitió acuerdo, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el 27 de septiembre del 2007, en la vía de procedimiento

especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/019/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 14:00 horas del día 6 de octubre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrase traslado, con copia simple del expediente **PE/019/2007**, al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Gírese de inmediato el oficio solicitando la atenta colaboración de la estación radiofónica "CORPORADIO GAPE VISION" de la ciudad de Reynosa Tamaulipas, para que informe en los términos indicados en el presente acuerdo, concretamente en el apartado VII último párrafo, y en relación a los hechos del escrito inicial de queja.

QUINTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

SEXTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados.

IV.- Con fecha 3 de octubre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Acción Nacional el contenido del proveído detallado en el resultando que antecede a través de los oficios 1992/2007 y 1993/2007 respectivamente, signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las 14:00 horas del día 06 de octubre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha dos de octubre del actual, en la que compareció el C. Eugenio Peña Peña, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. Edgar Córdoba González, en su carácter de representante suplente del Partido

Revolucionario Institucional ante el órgano colegiado de referencia, a efecto de expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- - - En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 14:00 HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado de urgente resolución número **PE/019/2007**, derivado de la Queja presentada en fecha 27 de septiembre de 2007, por el **C. LIC. HÉCTOR NEPTALÍ VILLEGAS GAMUNDI, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, sobre actos anticipados de campaña, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en observancia a los lineamientos de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-202/2007, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede de conformidad al Acuerdo tomado por el Secretario, de fecha 2 de Octubre del año en curso, a dar inicio a la presente Audiencia.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1573025750922 y por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** considerado como parte demandada, quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1588040781622, documentos que en este momento se les devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, las cuales se agregan a la presente actuación para los efectos conducentes.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:** En el uso de la voz solicito se me tenga por reconocida mi personalidad como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este H. Órgano Electoral; así mismo solicito se me tenga por ratificado en todas y cada y una de sus partes el escrito de fecha 27 de septiembre del año 2007, signado por el Lic. Héctor N. Villegas Gamundi en su

calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y que fuera recibido en misma fecha; continuó manifestando que solicito se me tengan por ofrecidas las pruebas vistas a fojas 14 y 15 del escrito de referencia y que consisten en documental pública conformada por el acta número 12651 levantada ante la fe del Lic. Alfonso Fuentes García Notario Público número 236; técnica consistente en audio cassette con número de serie 08DA2814H; documentales públicas consistentes en los informes referidos, así como en las pruebas presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representado; siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno. -----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada, para que ofrezca las pruebas y ejercite su derecho de objeción probatoria y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento doy cuenta de haber entregado al Secretario de este Consejo escrito de esta misma fecha en el cual formulo contestación a la denuncia planteada en mi contra por parte del PRI la cual en lo que refiere a la objeción de pruebas y todos los argumentos vertidos a ese respecto solicito se tenga por reproducidas razón por la cual los elementos probatorios ofrecidos por mi contra parte deben ser desechadas y no admitidas por ser inconducentes y no tener relación con los hechos denunciados. Para mi beneficio ofrezco la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, reservándome el uso de la voz para el momento procesal oportuno. -----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que haga uso del derecho de objeción y dijo:** En uso de la voz esta representación objeta las pruebas aportadas por la contraparte pues a todas luces las inferencias y deducciones lógico jurídicas que deriven del análisis de las actuaciones del presente procedimiento especializado abonan a favor de los intereses de mi representado, amén del hecho de haber probado la razón de la presente litis, siento todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para el momento procesal oportuno. -----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede dictar el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto de su Representante Suplente el C. Lic. Edgar Córdoba González, quien ofrece como pruebas de su intención precisadas en el escrito inicial de denuncia de fecha 27 de septiembre

del 2007 y relativas a documental pública consistente en escritura número 12651, prueba técnica consistente en un cassette con audio número de serie 08DA2814H, que contiene la grabación de una entrevista del candidato en el noticiero Vallevisión, solicitud de informes, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, así como formulando las manifestaciones y objeciones correspondientes; por lo que hace al PARTIDO ACCION NACIONAL comparece su Representante suplente el C. Eugenio Peña Peña, quien en este acto presenta escrito de fecha 6 de octubre del año en curso, constante de 15 fojas útiles, sin anexos suscrito por la misma persona y que al ser exhibido y entregado por esta Secretaría se agrega a los autos para los efectos que correspondan, además de ofrecer las pruebas de instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, así como de las objeciones probatorias formuladas durante su intervención. -----

--- SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS. -----

- - LA SECRETARÍA CERTIFICA.- Que a la presente etapa, siguen compareciendo las mismas representaciones como partes procesales, por lo que en virtud de las pruebas aportadas por los representantes partidistas, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:- - -

- - - DE LA PARTE ACTORA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas y ratificadas relativas a documental pública, prueba técnica consistente en un cassette con la grabación de una entrevista transmitida por radio; informe de autoridades, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, razón por la cual, en el momento procedimental oportuno habrán de ser valoradas como corresponda. -----

- - -DE LA PARTE DEMANDADA, PARTIDO ACCION NACIONAL.- Se tienen por legales y aceptadas las relativas a presuncional legal y humana, ofrecidas de manera verbal y directa, mismas que habrán de ser valoradas en su oportunidad. -----

- - - A continuación y en vista de la certificación que la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, esta Secretaría dicta el siguiente: -----

- - - ACUERDO.- Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.-----

--- SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, en su carácter de parte demandada, comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE.**-----

- - - La Secretaría refiere a los comparecientes de esta Audiencia, que con fecha 5 de octubre a las once horas, se levantó acta circunstanciada relativa al desahogo de la prueba técnica ofrecida por la parte actora, consistente en un cassette que contiene una grabación de audio, circunstancia por la cual se pregunta a las partes procesales si consideran factible reiterar el desahogo de dicha probanza, utilizándose para tal efecto el equipo de computadora y reproductora de cassettes que cuenta con el sistema de audio y monitor para escuchar y transcribir el contenido y los audífonos para escuchar su contenido, ordenando la Secretaría que se inserte el cassette, donde se escucha la transcripción en forma íntegra y textual siguiente:

Se procede a incrustar el cassette, percibiendo la grabación de la programación de radio, motivo por el cual se transcribe en forma íntegra y textual lo siguiente:

ENTREVISTA DE RADIO (cassette).

Gerardo Peña.-

La cinta contiene mas de una hora y media de programación de un noticiero de radio, "Visión de Noticias", XEQQ, Noti-GAPE, en el que se dan a conocer diversas notas informativas de la región de Río Bravo, Nuevo Progreso, Victoria, incluyendo los mensajes comerciales y promocionales, por ello, se hace una edición del mismo, capturando la parte en la que se contiene la entrevista aportada con la queja que presenta el PRI. El texto es el siguiente:

"...Regresamos con Visión

Continuamos en su programa Visión de noticias, esta con nosotros el Lic. Gerardo Peña Flores;

JAIME:- Licenciado pues es un gusto que estés aquí en tu programa Visión de noticias;

G. PEÑA:- Gracias Jaime como siempre, un placer estar contigo con tu muy importante auditorio, ya extrañaba estar aquí en cabina contigo después de todo el proceso que vivimos nosotros en la contienda interna de Acción Nacional donde tuve la fortuna de que me abrieras tus espacios un sinnúmero de veces y bueno pues saludándote a ti y a todos tus radio escuchas.

JAIME:- Pues antes que todo hay una fundamental, se soltó sobre todo a partir de este viernes un rumor: Gerardo Peña Flores declina a participar en esta contienda.

G. PEÑA:- Bueno pues la mejor prueba y muestra que es parte de una estrategia del PRI de tratar de hacer ruido entorno a la campaña de un servidor,

pues es que estoy aquí obviamente contigo y con toda la gente, nuestra gente, pues obviamente diciéndoles que estamos en pie de lucha, obviamente nuestra estrategia subterránea de trabajo ahí con la gente, ahí donde se ganan las elecciones es así como en Acción Nacional trabajamos así se han ganado las últimas tres campañas y así vamos a ganar esta próxima que viene si dios quiere, el 11 de noviembre no tengo la menor duda, vamos a seguir escuchando todo tipo de rumores que es la única manera que ellos tienen de acuerdo a lo que conocemos para tratar según subrayado ellos de desestabilizar la campaña de tu servidor; afortunadamente nosotros nos reímos, el equipo se ríe de ello. Lo único es que obviamente habrá que informar a la gente de que no es así, sino todo lo contrario esto va creciendo de manera muy importante, donde nos paramos le gente tiene una coincidencia muy importante afortunadamente para con la campaña de Acción Nacional, para con la campaña de Gerardo Peña y eso es obviamente lo que nos tiene muy, pero muy contentos.

JAIME:- Bueno efectivamente eso es lo que hemos estado escuchando independientemente de que terminaron su campaña el Partido Acción Nacional pero bueno mencionar muy seguidamente aunque sea para otras cosas a Gerardo Peña pudiera ser que no esté, como algunos dicen, tan seguros, dice el Revolucionario Institucional que está posicionado muy por encima ahorita y bueno, escuchamos mucho hablar de Gerardo Peña como que ahí no nos liga la situación.

G. PEÑA:- Claro por supuesto, igualmente si no les preocupase la candidatura de un servidor, yo creo que no se estarían ocupando de mí, afortunadamente vemos que es todo lo contrario, no paran ellos mismos de generarme notas y bueno pues yo me encuentro muy satisfecho porque pues, obviamente que es publicidad gratuita y yo me encuentro muy agradecido con el PRI de que me esté haciendo promoción, de que me tenga de manera permanente en la boca de la gente, en el interés de la gente de haber qué va a pasar, qué va a decir Gerardo y eso pues obviamente que nos deja muy satisfechos.

JAIME.- Al igual que los demás candidatos obviamente, sin estar establecido el hacer campañas pues cada quien tiene sus reuniones y hemos visto, hemos estado en algunas en que ha estado el Lic. Gerardo Peña; sobre todo con los jóvenes que tienes bastante, bastante impacto ha habido bastante aceptación por parte de los jóvenes, no?

G. PEÑA:-Así es Jaime, yo cada vez que me reúno con jóvenes pues obviamente es una gran satisfacción de ver cómo se interesan por su ciudad, se interesan por la política, se interesan pues obviamente por el futuro a corto, mediano y largo plazo; yo les digo que pues si se puede de que hay manera de que los jóvenes destaquen a mí se me dio en su momento la oportunidad y yo quisiera humildemente ser pues un ejemplo para ellos de que con trabajo, de que con dedicación las cosas se pueden lograr y bueno pues también siempre siendo congruentes en el decir y en el hacer, los jóvenes ven que siempre dije como funcionario público, siempre lo dije como precandidato y hoy como candidato que los jóvenes eran parte fundamental del cambio y que lo iban a

ser de este proceso de transformación que vive Reynosa y como mejor prueba de ello tu recordarás, cuando anuncié mi plataforma, en mi planilla pues obviamente los jóvenes tienen una parte fundamental en esa estructura del próximo Cabildo que me ayudará a gobernar Reynosa, en donde tres de ellos son menores de 27 años de edad, lo cual pues muestra una congruencia en el decir y en el hacer con lo que dice Gerardo y con lo que hace Gerardo y esta es mi fuerza obviamente para decirle a la gente para que todos tengan la confianza que todo aquello en donde yo asumo un compromiso con ellos, todo será aterrizado, todo será cumplido, porque vamos por la transformación de la ciudad en bien de todos.

JAIME:- Por ahí bueno señalaba, señala el corrido “Chulas fronteras”, lo cantaba por ahí Lalo González “El Piporro” y dice: sin olvidar a Reynosa, obviamente aquí me refiero son olvidar a la gente grande también, que sería parte fundamental también.

G. PEÑA:- Claro bueno tú comentabas de algunas reuniones donde te ha tocado acompañarme con jóvenes, pero bueno, igual ha sido con adultos mayores, igual ha sido con mujeres igual, ha sido con empresarios, igual ha sido bueno pues con diferentes sectores, el sector popular obviamente de la ciudad he podido convivir con muchísima gente en ejidos en todos lados en donde nos hemos parado es por eso que yo, lo que les he dicho el día que inauguramos el Comité de Campaña yo ahí dejé muy claro que la estrategia de Acción Nacional es un trabajo subterráneo, es un trabajo donde a veces no se nota mucho hacia el exterior, no se sabe dónde anda Gerardo, pero Gerardo está trabajando, Gerardo está en donde se gana el voto, ahí con la gente, ahí explicando obviamente cual es nuestro trabajo, lo que queremos para la ciudad, y no tengo la menor duda de que lo estamos logrando de que cada vez que yo concluyo una reunión me siento más y más fortalecido, porque se sabe, se siente, se cerciora y se palpa cual es el sentir de la gente.

JAIME:- Y bueno, otro...a partir del viernes o jueves de la semana pasada tu opinión al respecto.

G. PEÑA:- Yo siempre he sido, lo fui siempre respetuoso en la contienda interna lo que yo tenía que hacer en ese momento que era ganarle a mis compañeros así lo hice con el apoyo mayoritario de mis pues, compañeros activos del partido y de manera además muy contundente, yo no tengo nada más que comentar al respecto, cada quien es libre de tomar sus decisiones, afortunadamente la gran mayoría, la inmensa mayoría de los panistas están totalmente sólidos, totalmente fuertes en torno a un servidor, a la campaña de Acción Nacional y es más, bueno, pues tú has visto, el proceso de adhesión es tan importante que se ha dado y se ha generado en las últimas semanas y que hoy te reitero que seguirá dándose y que habrá sorpresas muy importantes en las siguientes semanas.

JAIME:- Vamos a ir a unos mensajes de nuestros patrocinadores, estamos en su programa Edición de las Noticias, estamos platicando con el Lic. Gerardo Peña Flores que bueno cómo se soltó hace días unos rumores, pues mírelo aquí está, lo vemos tranquilo y como lo vemos muy seguro en su mirada en

cuanto a seguir participando fuerte en el ánimo sobretodo, que le está echando y se ve que bueno pues viene de trabajar se le nota en su figura que también pues ha bajado de peso pero bueno creo que lo ha bajado para bien porque les toca también un mes de andar corriendo y ya están las elecciones muy cerquita. Volvemos...(mensajes comerciales)...

...JAIME:- Continuamos en su programa “Visión de Noticias”, estamos platicando con el Lic. Gerardo Peña Flores, él es candidato ya por el Partido Acción Nacional para contender en esta próxima elección en la cual usted emitirá su voto, su sufragio el día 11 de noviembre y determinará hasta ahorita, de tres candidatos posibles, del Lic. Gerardo Peña Flores, del Dr. Alfonso de León y Oscar Luebbert Gutiérrez, pues cual es el de su preferencia y quien nos gobernará en los próximos tres años. Gerardo, el ciudadano, cómo ves, la ciudad, los requerimientos fundamentales; tú Gerardo Peña ya tienes un tiempo aquí en Reynosa, obviamente bastante tiempo, tu ya eres parte de Reynosa, puedes ver las carencias fundamentales, se nos acumulan muchas cosas cuando llueve, no? los pavimentos, situaciones del agua, qué es lo que ves, que es lo que haríamos por Reynosa?.

G. PEÑA:- Totalmente Jaime, coincido contigo, ese es precisamente el clamor y los comentarios de la sociedad en general, en donde he podido platicar con ellos, bueno pues siempre me refieren la parte de la pavimentación, la parte del bacheo, yo soy el primero en aceptar que falta aún mucho por hacer, que hay definitivamente un grave problema en la parte, insisto, de bacheo, que se tiene la responsabilidad obviamente, la administración en turno de taparlos todos y cada uno de ellos pero también que la gente comprenda que si bien es cierto, la administración en turno tiene que taparlos, pues no fue la responsabilidad de esta administración panista el haber hechos esas obras de muy mala calidad, por eso es que la opción de concreto hidráulico, el pavimento hidráulico es a lo cual le queremos dar seguimiento, es decir que si ya vimos que ha sido exitoso que no solamente hoy se construye con calidad, que le vamos a dar o que se le ha estado dando calidad de vida al vecino beneficiario de este programa de pavimentación masiva, sino que además lo que se está logrando es que las próximas administraciones, Jaime, pues no tengan que estar bacheando lo que esta administración haya pavimentado, y ese es un gran avance. Acuérdense que la mayoría, la gran mayoría del bache, son obras, es más yo diría que en su totalidad, obras de pavimentación realizadas y efectuadas con anterioridad en donde si bien es cierto es la responsabilidad de la administración en turno tapar, pues simplemente vean de reojo el bache y verán que tiene un centímetro o dos centímetros a lo más de carpeta asfáltica, pues ese es precisamente el problema Jaime, porque viene una “agüita” y obviamente que abre el pavimento; sin embargo, vean, y yo invito a la ciudadanía a que vea, valide, revise y se cerciore las pavimentaciones en concreto hidráulico y verán que esa situación no pasa y no pasará en 30 años; ese es precisamente, hacer las cosas de manera diferente, hacer las cosas de manera distinta y eso es lo que yo le estoy comentando a la gente definitivamente en el tema de limpieza de la ciudad, es otra situación recurrente que escucho en muchas de los

sectores de Reynosa y por eso es que nosotros traemos, lo dije en su momento, vamos a certificar a Reynosa en un programa de la SEMARNAT y con la PROFEPA como municipio limpio, vamos a meter en una misma dinámica a toda la sociedad, desde los niños, las escuelas, las iglesias, las asociaciones civiles, en fin, los empresarios, todos meternos en una misma dinámica de tener una ciudad limpia, de concientizarnos de la importancia obviamente de nuestro medio ambiente; para eso en el Cabildo me acompaña una persona, un ingeniero especialista en la situación ambiental, es un ingeniero ambiental Uriel Ordóñez Pérez, precisamente pensando en ese sentir, en certificar a Reynosa como municipio limpio es que lo invité a participar en el próximo Cabildo de Reynosa, ese es mi compromiso con la limpieza de Reynosa y estoy seguro que lo vamos a lograr y además vía Reglamentos eso es una cuestión integral, donde vía reglamentación vamos a exigir que por cada casa que se construya, por ejemplo, bueno pues, se pueda sembrar o se tengan que sembrar determinado número de árboles; por cada negocio que se aperture que tenga de 0 a 10 empleados o de 0 a 20 cinco arbolitos y así sucesivamente para ir generando verdaderas áreas verdes, verdaderos pulmones verdes en la ciudad y no los que han o hemos tenido históricamente hasta la fecha lo digo que bueno, pues son simplemente caliche no?, vamos a generar un medio ambiente sano pues no solamente para nosotros, para ti y para mí, para nuestra sociedad en el mediano plazo, sino para nuestros hijos o nietos obviamente en el mediano y en el largo plazo, pues tengan una sociedad sustentable.

JAIME:- Si no pudiera decirnos, no nos oponemos, pero bueno si nos oponemos algunos a tanta construcción de topes, pero yo creo que, como que la ciudadanía se olvida que hay que pedir un permiso y van y los ponen en su colonia porqué, porqué estamos viendo también que cuando llueve, ahí se queda estancada el agua también no dan lugar, tiene que haber también una regulación en cuanto a eso, eso también provocaría que se estanque el agua, que genere un bache y a veces lo hacemos pues sin conciencia, no? pudiera ser que...

G. PEÑA:- Mira sí la hay, Jaime, lo que pasa es que a veces cuando uno va a las colonias, visita a la gente, pues nunca falta algún caso lamentable que haya sucedido, algún vecino, en donde bueno, la pérdida de algún familiar lamentablemente o de haber visto algún accidente y la gente misma te dice, necesitamos obviamente aquí bordo, o boya y lo que se hace, es el procedimiento que yo entiendo, es que solicita que los vecinos, una gran mayoría de vecinos firme una carta donde solicitan al Gobierno Municipal se les ponga ese bordo o esas boyas para que entonces la autoridad obviamente actúe en consecuencia; para qué, pues para que no suceda el hecho de estar pues molestando a mucha gente que como ahorita tú lo referías pues a veces es molesto o a veces eso hace que se generen encharcamientos, que consecuentemente luego viene a verse reflejado en baches, no?

JAIME:- O algún tipo de bordo que también bueno al automovilista no le lesiona el carro, obviamente, debe haber unos que como quiera te tienes que parar

pero pues el pronunciamiento es leve o no sé, que no, porque pues los construyen de todas formas, colores y sabores, de acuerdo...

G. PEÑA:- Acuérdate que en la administración actual que aún no concluye, se emitieron once reglamentos en solo dos años y medio, mas reglamentos que en toda la historia de la ciudad, este proceso va a continuar, vamos a seguir reglamentando, obviamente la administración pública, la interacción con la ciudadanía, con el empresario, con la sociedad en general para darle reglas claras en todo sentido y bueno pues vamos a llegar hasta los mas mínimos detalles, como el caso de los bordos o boyas que tú atinadamente refieres o cómo hace rato platicábamos de que por cada casa que se construya o por cada negocio que se genere bueno pues que se planten arbolitos para obviamente procurar una ciudad sustentable, una ciudad que cuide el ambiente y bueno, pues nosotros aspiramos a tener un día, ir rumbo a una clase, a una ciudad de clase mundial y para poderlo lograr bueno habrá que ir dando siempre pasos firmes en todas y cada una de las acciones son necesarias, que tenemos identificadas y que por cierto en los próximos días se estarán anunciando los talleres donde la plataforma de un servidor estará a disposición de la sociedad reynosense, para que sea Reynosa quien tenga la última palabra que se enriquezca, esa base que vamos a presentar y bueno, pues que obviamente me ayuden a gobernar el futuro, el futuro que todos queremos.

JAIME:- Podemos adelantar en cuestiones de infraestructura, alguna idea que traiga el Lic. Gerardo Peña o todo su equipo de colaboradores o no podemos adelantar algo...

G. PEÑA:- Bueno mira acuérdate, que hay alguna situación por ahí en cuestiones de leyes; hay una cuestión de ley que no nos permite hablar abiertamente Jaime, de los temas en este momento, si hay cuestiones viales muy importantes, es más, además de consolidar las acciones que han sido positivas de cambio que se hayan hecho bien en la presente administración y de eliminar aquello que no se haya hecho correctamente, bueno pues el tema de vialidad y transporte va a ser la joya de la corona en la siguiente administración porque sabemos que es fundamental para todos y cada uno de los reynosenses.

JAIME:- Qué es Gerardo Peña en su interior, en su persona, cómo es, qué le dice a Reynosa de cómo lo que es Gerardo Peña, sus sentimientos, sus valores, cuál es la personalidad de Gerardo Peña, para que se conozca.

G. PEÑA:- Mira Soy una persona entregado al 100% a lo que hago, muy decidido a cumplir y aterrizar aquello que nos proponemos, generar el bien común obviamente en nuestro trabajo que se vea reflejado en un beneficio social, en un beneficio para Reynosa, estoy 100% comprometido con esta ciudad Jaime de verás que este impulso que tu ves, esto que tú bien describes, pues es porque lo siento, y es porque estoy seguro que lo vamos a lograr, obviamente para ello requerimos del impulso y de pues obviamente la sociedad con Reynosa para que esto lo podamos lograr; no tengo la menor duda de que en una dirección correcta, porque soy un hombre de trabajo, soy un hombre de bien, un hombre que quiere hacer las cosas bien para la ciudad y para todos los

que aquí vivimos, estoy 100% convencido de que vamos a transformar a Reynosa.

JAIME:- Recibimos llamadas, Sra. Jimena García, Col. Lázaro Cárdenas, que estamos que apoyan al Lic. Gerardo Peña; Lucy Rodríguez de la Rancho Grande, felicidades y adelante; y Alberto García, bueno, se refiere a que no solamente se culpe al PRI, sino que también que pueden ser otros partidos; en cuanto ya cómo último casi estamos por irnos; la Seguridad personal de Gerardo Peña.

G. PEÑA:- Bueno, Jaime, efectivamente por ahí estamos teniendo pues, mucho, cómo te diré, cuidado en torno a ver siempre los entornos en los cuales estamos presentes; lamentablemente hubo por ahí un suceso hace algunos días, también orquestado por el PRI que no haya como detenernos, Jaime no solamente filtra rumores de que se renuncia a la candidatura, sino que también se vale de otro tipo de circunstancias lamentables, pero aquí estamos, estamos fuertes, vamos con todo, obviamente en este proyecto de transformar Reynosa y bueno...

JAIME:- Le pidió alguien por ahí al licenciado que renunciara o que perdiera...

G. PEÑA:- Si, efectivamente el PRI, el PRI me manda decir que renuncie a la candidatura, no lo vamos a hacer no, porque somos gente buena, gente de bien que vamos y estamos comprometidos son el proyecto de cambio de la ciudad y estoy seguro que bueno, pues sino, todavía no iniciamos campaña y el PRI ya está mortificado bueno, pues ahora que ya la iniciemos ya los veré, ya los veré; no hay como detener obviamente este proceso porque la sociedad está con nosotros, porque la gente obviamente es quien quiere que este proceso de cambio continúe.

JAIME:- Licenciado gracias por haber estado con nosotros, y pues gracias por anunciarnos que no te retiras.

G. PEÑA:- Por supuesto Jaime, por supuesto; yo quisiera que la gente que nos escucha, bueno pues, se lo diga a su vez a sus vecinos, a sus familias, a la gente con la que trabaja, oye escuche a Gerardo y lo oí mas fuerte que nunca, más contento que nunca, la verdad nos reímos de esos rumores que filtran, ya sabíamos, ya lo habíamos anunciado, lo habíamos previsto, al rato van a decir y lo anuncio que las encuestas dicen que hay como 50 puntos de diferencia como lo dijeron en su momento con la elección de Raúl García Vivián; como lo dijeron en su momento con la elección de Francisco García Cabeza de Vaca, así fue, ya nos la sabemos, ya sabemos por dónde vienen, por donde van a venir, son muy predecibles y bueno pues simplemente, tiempo al tiempo, y el 11 de noviembre, si dios quiere nos vemos.

JAIME:- Gracias Lic. Gracias a usted que estuvo con nosotros, estuvimos platicando con el Lic. Gerardo Peña Flores, el es candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República (sic); buen provecho, Hasta Mañana.

(musicalización).- “VISION NOTICIAS, NOS ESCUCHAMOS EN LA PROXIMA EMISIÓN, LOS ESPERAMOS”Continua la transmisión con otros mensajes publicitarios.

- - Por otra parte, en virtud de que las pruebas ofrecidas por las partes procesales se desahogan por su propia naturaleza, toda vez que consisten en documentales públicas, presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones, considérese las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva en la que se les otorgará el valor probatorio que a dichos medios de convicción les asista.-----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.-----

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, comparece el **C. EUGENIO PEÑA PEÑA**, en su carácter de **REPRESENTANTE SUPLENTE** de la parte demandada.-----

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz esta representación solicita se me tenga por ratificada y reproduciendo en todas y cada una de sus partes a manera de alegatos el escrito de fecha 27 de septiembre del año 2007 signado por el Lic. Héctor N. Villegas Gamundi representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este H. Órgano Electoral, mismo que le da inicio al presente procedimiento especializado, siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, me reservo el uso de la voz para otro momento procedimental oportuno.

- - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz y con la personalidad que ostento ante este órgano electoral, solicito se me tenga por reproducido el contenido integro de mi escrito de contestación previamente entregado al Secretario de este órgano de esta fecha a manera de alegatos el cual en este mismo acto ratifico en todas y cada una de sus partes siendo todo lo que deseo

manifestar por el momento reservándome el uso de la voz para el momento procesal oportuno. -----

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, esta Secretaría dicta el siguiente: -----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora por conducto del C. Lic. Edgar Córdoba González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y por la parte demandada el C. Eugenio Peña Peña, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, teniéndoseles por ofrecidos los alegatos de su intención, razón por la cual con la presente participación, se tiene así por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 2 de octubre del 2007, con la comparecencia de las partes quienes ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia a los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde en el presente procedimiento sumario solo serán admitidas las pruebas documentales públicas y privadas, técnicas, presuncionales e instrumental de actuaciones, circunstancia por la cual las que se ciñen a este rubro, habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado de urgen resolución que se ha instaurado, procediéndose por parte de la Secretaría, al análisis de las actuaciones y elaboración de un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 14:37 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe.-----

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En la diligencia antes transcrita, el C. Eugenio Peña Peña, quien compareció en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, presentó por escrito la contestación a los hechos imputados a su representada, mediante escrito de esta propia fecha, ofreció como pruebas la

Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana y expresó los alegatos que a su interés convinieron.

En cuanto al capítulo de hechos que se relatan en la frívola denuncia, se señala:

1.- Es cierto.

2.- Es cierto.

3.- Este hecho ni se afirma, ni se niega en tanto que por una parte, en términos del artículo 273 del Código de la materia corresponde al denunciante la carga probatoria de sus afirmaciones.

Por otra, para que un hecho sea notorio y no requiera ser probado, es menester que descansa en ciertos razonamientos que evidencien la publicidad del hecho, más no por mera afirmación dogmática de quien lo señale con esa calidad.

4.- y 5. Estos hechos se niegan, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 273 del Código Electoral de la entidad, correspondiendo por ende al denunciante la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus afirmaciones, que además, devienen en subjetivas, dogmáticas, ambiguas, lo que en sí mismo generan un estado de indefensión a mi representado, como se demostrará en líneas subsecuentes.

En relación a las **“IRREGULARIDADES QUE SE DENUNCIAN”**, nuevamente se insiste en que de conformidad con los preceptos que han quedado mencionados, es a la contraparte a quien corresponde la prueba plena de sus afirmaciones, por lo que para los efectos procesales consecuentes, se niega la imputación, así como la aplicabilidad de las disposiciones legales que el partido denunciante indica. Lo anterior, con independencia de que como se advierte de toda su denuncia, en el supuesto no concedido de que el “bacheo” a que alude fuera cierto, solamente se refiere a un acto, esto es, en términos singulares y no plurales como quiere hacerlo aparecer en esta parte de la denuncia de que se trata.

En cuanto a los “**CONCEPTOS DE LAS IRREGULARIDADES**” denunciadas, como ya se anunció, se niegan las mismas para los efectos procesales a que haya lugar, correspondiendo al denunciante el acreditamiento pleno de sus afirmaciones

Sin embargo, lo que sí constituye actos anticipados de campaña, que ya han sido denunciados a esa autoridad administrativo-electoral, quien ha evadido su obligación y facultad investigadora e imparcialidad con que debe actuar, son la serie de conductas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional y su candidato a la alcaldía de Reynosa, Tamaulipas, Oscar Luebbert Gutiérrez. Circunstancia que desde luego puede ser corroborada con solamente tener a la vista al momento de resolver, los expedientes relativos a los procedimientos de denuncia-queja y/o procedimiento especializados presentados por mi representado y con los que se acredita que esa autoridad nada ha hecho, ni hizo en su momento, para detener esos actos anticipados de campaña cometidos por dicho partido y su candidato, antes al contrario, propició su comisión.

Respecto de lo señalado en el numeral 2. inciso a.-, del escrito de denuncia, se niega en los términos y para los efectos ya precisados, señalando el estado de indefensión en que se coloca al Partido Acción Nacional con el hecho de haber admitido a trámite una denuncia como la que nos ocupa, por lo siguiente:

Como podrá observarse, se imputa a Gerardo Peña Flores, realizar actos anticipados de campaña, toda vez que según el denunciante, el diez de septiembre próximo pasado, realizó una entrevista radiofónica transmitida en la frecuencia 11.10 A. M.; por la radiodifusora “Corporadio Gape Visión”, en la que manifestó que *“...me refiere la parte de la pavimentación, la parte del bacheo, yo soy el primero en aceptar que falta mucho por hacer, que hay un grave problema en la parte del bacheo, que se tiene la responsabilidad en la*

administración en turno de tapar todos y cada uno de ellos, pero también que la gente comprenda que la administración en turno tiene que taparlos, no fue la responsabilidad de esta administración panista de haber hecho esas obras de muy mala calidad, por eso es la opción del concreto hidráulico es a lo cual queremos dar seguimiento... “; lo cual, se dice, es una actitud dolosa, con lo que se encuentra realizando actos anticipados de campaña, al promocionar su imagen y realizando promesas de campaña.

Es apreciable a simple vista y de la primera lectura de lo denunciado, que se causa un serio estado de indefensión a mi representado, porque el Partido Revolucionario Institucional omite precisar circunstancias de lugar, modo, tiempo y forma en que se dice sucedieron los hechos, lo cual impide al instituto político que represento, el poder referirse en concreto a esas circunstancias y negar o afirmar los hechos, o bien manifestar aquellos que ignore.

En efecto, el denunciante omite:

- a) Señalar a qué hora sucedió el evento que indica fue el 10 de septiembre pasado;
 - b) Indicar el lugar en que tuvo verificativo esa entrevista;
 - c) Precisar en qué sitio o lugar se ubica la estación de radio que menciona;
 - d) Mencionar en su totalidad el contenido o texto de la entrevista, porque para entender y valorar el real sentido del acontecimiento noticioso que se comunica, es menester conocer el contexto en que se realiza una manifestación, de otra forma, se corre el riesgo de tergiversar el mensaje o comunicación, o bien, caer en subjetividades;
 - e) Señalar cuánto tiempo duró la entrevista;
 - f) Precisar cuál es la audiencia del programa televisivo;
- y

g) ¿El auditorio radiofónico que pudo haber escuchado la entrevista, tiene cabal conocimiento de lo que se trataba de una entrevista que contenía el mensaje de una plataforma electoral? Y cuales son las premisas en que se basaría el intérprete para afirmar ello.

Todo lo cual, evidentemente que genera un estado de indefensión en el Partido Acción Nacional, pues no es posible ante tales carencias afirmar o negar los hechos, y menos aún medir -en caso de que fueran ciertos-, su posible impacto en el electorado.

Pero con independencia de lo anterior, aún en la hipótesis no concedida, de que se hubiera dado el diálogo o entrevista que se menciona, es de llamar la atención que la misma no puede en modo alguno constituir los actos anticipados de campaña que se pretenden por lo siguiente.

No es verdad como se afirma, que con su contenido se esté difundiendo alguna plataforma electoral de mi representado, que se estén realizando actos de proselitismo para promocionar la imagen del candidato o que contengan promesas de campaña y por tanto la promoción de mi representado. Ello constituye una mera afirmación dogmática, axiomática y carente de toda objetividad. En efecto, si por plataforma electoral, entendemos al conjunto de pronunciamientos que realiza un partido político —en el caso, el Partido Acción Nacional-, a través de los cuales establece su posición política, analiza la realidad nacional, estatal o municipal, y señala propuestas de solución a la problemática existente en el ámbito territorial correspondiente, tenemos que en el caso no se actualiza la hipótesis de difusión que se invoca.

Como podrá observarse, el contenido de la supuesta entrevista radiofónica, no probada fehacientemente, en ningún momento contiene algún elemento del cual

podría desprenderse que mi representado está difundiendo su plataforma electoral, en el caso, para Reynosa, Tamaulipas, puesto que

- a) No se hace mención de ninguna posición política de mi representado;
- b) No se analiza la realidad municipal; y
- c) No se señalan propuestas de solución a alguna problemática existente en dicho municipio.

Respecto a lo indicado en el numeral 2, inciso b).- en el sentido de que el 14 de septiembre del año en curso, en la calle de Culiacán, entre Chihuahua y Herón Ramírez, de la colonia Rodríguez, en Reynosa, se encontró estacionada en la vía pública una camioneta color rojo, marca Chevrolet pick up,, la cual tenía colocados en las puertas y en el vidrio trasero logotipos de “GP” (siglas del candidato Gerardo Peña) y que junto a ella fueron encontrados tres individuos haciendo labores de bacheo y que el presunto encargado les dijo que los había mandado Gerardo Peña; deviene en inconducente para los efectos que pretende el denunciante, porque

- a) No se precisa el lugar exacto de los hechos, tales como ¿frente a qué número de la calle?;
- b) ¿A qué hora sucedió el hecho que se refiere?;
- c) ¿De dónde o con base en qué, el denunciante infiere que las letras “GP”, corresponden al nombre de Gerardo Peña?, pudo haber sido a algún otro nombre propio o incluso algún término sustantivo o adjetivo;
- d) No se hace mención de algún o algunos rasgos fisonómicos de los tres individuos que se dice se encontraban trabajando, incluso, no se menciona el sexo, probable edad o algún otro rasgo que haga creíble el hecho que se narra;
- e) No se hace mención de qué elementos hecha mano el denunciante para aseverar que la mezcla que tuvo a la vista presuntamente, era para labores de bacheo;

- f) No se menciona algún rasgo fisonómico de la persona que el denunciante asevera se dijo llamar Daniel López;
- g) No obra algún documento en el que conste la declaración de Daniel López;
- h) Tampoco, se hace referencia a la finalidad que tenía Gerardo Peña al haber supuestamente mandado que se hicieran ese presunto bacheo; y
- i) Cuántas personas estaban presentes, nombres y domicilios, que pudieron haberse percatado de los hechos denunciados.,

Todo lo cual, evidentemente que genera un estado de indefensión en el Partido Acción Nacional, pues no es posible ante tales carencias afirmar o negar los hechos, y menos aún medir -en caso de que fueran ciertos-, su posible impacto en el electorado.

Pero con independencia de lo anterior, aún en la hipótesis no concedida, de que hubieran tenido lugar los hechos denunciados, es de llamar la atención que los mismos no pueden en modo alguno constituir los actos anticipados de campaña que se pretenden por lo siguiente.

No es verdad como se afirma, que con su contenido se esté difundiendo alguna plataforma electoral de mi representado, que se estén realizando actos de proselitismo para promocionar la imagen del candidato o que contengan promesas de campaña y por tanto la promoción de mi representado. Ello constituye una mera afirmación dogmática, axiomática y carente de toda objetividad o sustento probatorio. En efecto, si por plataforma electoral, entendemos al conjunto de pronunciamientos que realiza un partido político — en el caso, el Partido Acción Nacional-, a través de los cuales establece su posición política, analiza la realidad nacional, estatal o municipal, y señala propuestas de solución a la problemática existente en el ámbito territorial correspondiente, tenemos que en el caso no se actualiza la hipótesis de difusión que se invoca.

Como podrá observarse, los presuntos actos de bacheo, en la hipótesis de que fueran probados, no contienen algún elemento del cual pudiera desprenderse que mi representado está difundiendo su plataforma electoral, en el caso, para Reynosa, Tamaulipas, puesto que

- d) No se hace mención de ninguna posición política de mi representado;
- e) No se analiza la realidad municipal; y
- f) No se señalan propuestas de solución a alguna problemática existente en dicho municipio.

Asimismo y opuestamente a lo que señala el denunciante, y sin que ello implique alguna aceptación a la imputación que se hace, lo cierto es que los presumibles actos de bacheo que se denuncian, no pueden en modo alguno constituir un acto anticipado de campaña, porque para que ello ocurra, en los términos de la tesis relevante que se cita en la denuncia, es menester que los actos que realicen los ciudadanos que fueron seleccionados al interior de un partido político para ser postulados a un cargo de elección popular, tengan la naturaleza de una propaganda electoral desplegada de forma anticipada a la etapa de la campaña electoral propiamente dicha; y siendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 138 párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por propaganda electoral se entiende a los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propaganda que deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión, ante el electorado, de la plataforma electoral, llamando a los potenciales electores a votar por esa

opción, es evidente y manifiesto que en el caso no se está ante un acto anticipado de campaña, porque

- a) Un acto de bacheo, no constituye un comunicado al electorado para promover la candidatura de Gerardo Peña Flores, sino una labor social, altruista;
- b) no se trata de una propaganda electoral que tenga como propósito promover ante el electorado la candidatura de Gerardo Peña Flores;
- c) el presunto bacheo de alguna parte de una calle, en el supuesto no concedido de que se llegara a demostrar, no constituye ni propicia la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de plataforma electoral alguna; y
- d) En ello, no se hace llamado alguno a los electores a que voten por Gerardo Peña Flores el 11 de noviembre de este año.

En ese tenor, es inexacto afirmar, como lo hace el Partido Revolucionario Institucional, que la intención de Gerardo Peña Flores sea la de promocionar su imagen como candidato de mi representado. Ello, en el hipotético caso de que lograra demostrar que se realizó el evento que señala.

Así, resulta irrelevante e inconducente con los hechos materia de la indagatoria, el que a la misma se haya exhibido una fe de hechos de Notario Público, porque la misma no prueba en modo alguno la realización de actos anticipados de campaña, y su contenido tiene que ser analizado a la luz de las consideraciones expuestas por mi representado, que en esas condiciones desvirtúan la pretensión del denunciante, pues al fedatario no le consta en realidad que los hechos que se contienen en las fotografías, hayan tenido lugar; amén de que las fotografías mismas nada prueban dada la manipulación de que pueden ser objeto; consideración que se extiende al cassette con audio a que se hace referencia en la denuncia.

Finalmente, por cuanto hace al informe que se solicita a la estación de radio denominada: "CORPORADIO GAPE VISIÓN", el mismo debe ser desechado de plano, en tanto que no es dable desde el punto de vista jurídico que se solicite informes a un simple nombre comercial, porque en términos de la legislación civil y mercantil que nos rige, solo existen sociedades civiles y mercantiles claramente definidas, y. gr. Sociedad Civil, Asociación Civil, Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita Simple, etc., más no el nombre comercial que cita el denunciante; por lo que su solicitud es inatendible.

Situaciones anteriores que desde luego solicito sean tomadas en consideración en el momento de resolver e incluso, de decidir sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por la contraparte, mismas que por ser inconducentes y no tener relación con los hechos denunciados, desde luego que no deben ser admitidas.

En términos de lo expuesto, deben ser desechadas por inconducentes, impertinentes y no relacionadas con los hechos controvertidos, las pruebas que el denunciante ofrece.

VII.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUPJRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Estatal para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes se ostentan como su representante se encuentran debidamente registrados en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelto en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

... dado que para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el

artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, es claro que los partidos políticos están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local.

En la especie, es procedente la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que se resolverá, esta Autoridad resolutora advierte que, de comprobarse las expresiones de irregularidad que plasma el partido promovente, se haría necesario que esta Autoridad electoral tomara las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral.

CUARTO. Del escrito de denuncia que nos ocupa, esta Autoridad resolutora puede sintetizar que las irregularidades de que se duele, son las siguientes:

ÚNICO.- Los actos anticipados de campaña del Partido Acción Nacional en el proceso electoral en curso en Reynosa, Tamaulipas, particularmente por la publicidad que se esta llevando a cabo su candidato a la presidencia municipal el C. GERARDO PEÑA FLORES, mediante la realización de labores de bacheo en calles de la referida ciudad, con el fin de promocionar su candidatura.

De las conductas que alega el partido promovente que se realizaran en su perjuicio y que se reseñan, esta autoridad resolutora advierte que, se encuentra encaminada a denunciar la existencia de sendas conductas del Partido Acción Nacional y de su candidato a la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas, en efecto, se encuentran comprendidas en el universo normativo y, sin prejuzgar sobre su comisión o realización por persona o personas determinadas, serían contrarias a los preceptos legales ahí mismo referidos.

Así, toda vez que ha quedado demostrada la competencia de esta autoridad para conocer de la presente controversia, la legitimación y la personalidad, la

procedencia de la misma y que hay la expresión clara de irregularidades por parte del partido quejoso, procede el estudio de fondo de dicha expresión de irregularidades a efecto de determinar si se demuestran y, en su caso, pronunciarse motivadamente, incluso tomando las medidas necesarias que se requieran para depurar el proceso electoral ante cualquier irregularidad en su caso.

QUINTO. Previamente al estudio de fondo, esta autoridad considera oportuno en el presente caso, realizar un análisis de las probanzas que obran en autos conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, a efecto de determinar la existencia o no de los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional. Obrando en el expediente las siguientes probanzas:

Pruebas aportadas por el quejoso.

- Documental pública, consistente en Escritura Pública volumen DCCXLIV, acta número 12651 (DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO) consistente en Fe de Hechos suscrita por el Lic. Alfonso Fuentes García, Notario Público Número 233, misma que cuenta con fotografías que constatan los hechos mencionados en la presente queja.
- Documental técnica, consistente en cassette con audio, con número de serie 08DA2814H, con leyenda “VISION 10/SEP/07 Gerardo Peña”, mismo que da prueba de los hechos referidos en la presente queja.
- Solicitud de Informes.- Solicito atentamente a esta Autoridad Electoral que requiera a la estación de radio denominada “CORPORADIO GAPE VISION” la rendición de informes sobre las coberturas y potencial de audiencia de la misma, solicitando que dichos informes sean proveídos antes de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, con el fin de ser desahogadas en la misma.
- Solicitud de Informes.- Solicito atentamente a esta Autoridad Electoral rinda informes respecto a que si en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Estatal Electoral, existe algún informe sobre la terminación de los procesos internos del Partido Acción Nacional.
- Presuncional legal y humana.- Consistente en todas aquellas deducciones lógico-jurídicas que se derivan de la substanciación del presente procedimiento en cuanto favorezcan al Partido Político que represento.

- Instrumental de actuaciones. Consistente en todas aquellos documentos, públicos o privados que obren en el expediente en cuanto favorezcan los intereses del partido político que represento.

Esta autoridad declara **FUNDADOS E INOPERANTES los conceptos de irregularidad denunciados** por el Partido Revolucionario Institucional, ya que, si bien es cierto obran las documental pública consistente en el acta notariada señalada con antelación y la misma tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270, fracción I, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dichas probanzas a lo más que llegarían a acreditar es la existencia de un número de 3 individuos trabajando con una mezcla de cemento, para hacer labores de bacheo sobre la calle Culiacán, y que tal y como se desprende de dicha documental pública no fue posible identificar a ninguna de las personas fehacientemente, aún y cuando señaló una persona de nombre Daniel López que habían sido enviados a realizar el bacheo sobre la calle mencionada el Sr. Gerardo Peña, lo cual puede considerarse como propaganda, en algunas calles de Reynosa, Tamaulipas, ello el día 14 de septiembre del 2007, ello en relación a que el C. GERARDO PEÑA PEÑA hubiera resultado electo como Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de Reynosa, Tamaulipas por el Partido Acción Nacional, en virtud de haber concluido su proceso interno de selección de candidatos el día 30 de julio del 2007, tomando como base la certificación del Secretario de la Junta Estatal y de éste Consejo, en relación al oficio CDETAM/ELEC/013/07 de fecha 11 de Mayo del 2007, por el cual el ING. PEDRO GRANADOS RAMIREZ, en su calidad de representante del PAN ante el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, informa al Presidente del citado órgano electoral la Apertura del Inicio de Precampaña del Partido Acción Nacional para los procesos de elección de candidatos de mayoría relativa a Presidentes Municipales y Diputados Locales; pero del mismo modo tenemos que en autos obra la probanza ofrecida por el actor, consistente en la Documental técnica, consistente en cassette con audio, con número de serie 08DA2814H, con leyenda "VISION 10/SEP/07 Gerardo Peña", la cual siendo las 11 horas del día 3 de octubre del año 2007 fue desahogada dicha prueba técnica presentada con el escrito de denuncia de fecha 27 de septiembre por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, de la cual se desprenden indicios de que efectivamente a la fecha de dicha entrevista el día 10 de septiembre el C. GERARDO PEÑA FLORES se encontraba en la estación radiofónica denominada CORPORADIO GAPE VISION y que en dicha entrevista, se refiere "a la parte de la pavimentación, la parte del bacheo, señalando ser el primero en aceptar que falta mucho por hacer, que hay un grave problema en la parte del bacheo, que se tiene la responsabilidad en la administración en turno de tapar todos y cada uno de ellos, pero también que la gente comprenda que la administración en turno tiene que taparlos...", entre otras cosas, lo cual para esta autoridad administrativa, se concluye que se

estaba promocionando al manifestar ese tipo de problemas sociales del municipio de Reynosa.

Pero además de lo anterior, y a fin de apegarse al principio de exhaustividad, conforme al criterio contenido en la jurisprudencia del Máximo Tribunal en Materia Electoral con el rubro: “**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**”; esta instancia resolutora considero necesario requerir al C. Representante Legal de CORPORADIO GAPE VISIÓN de Reynosa Tamaulipas, mediante oficio número 2003/2007 de fecha 3 de octubre, y recibido el día 5 de octubre del año que nos ocupa, solicitándole se pronunciara a informar sobre la entrevista realizada al C. GERARDO PEÑA FLORES el día 10 de septiembre del 2007, concedida al C. JAIME AGUIRRE conductor de dicha empresa, para que se pronunciara en particular sobre los problemas de pavimentación de ese municipio señalados en el escrito de queja, haciéndose constar que hasta la fecha de la presente resolución no se dio contestación por parte del representante legal de la empresa radiofónica señalada con antelación.

De lo anterior y adminiculadas todas y cada una de las probanzas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial de queja, y toda vez que el partido denunciado el Partido Acción Nacional no aportó elemento probatorio fehaciente que lograra desvirtuar las pruebas que en su momento y oportunidad fueron ofrecidas y desahogadas, para esta autoridad administrativa se genera la presunción y convicción de que el C. GERARDO PEÑA FLORES, ostentándose como candidato a la presidencia municipal de Reynosa por el partido Acción Nacional, se encontraba realizando actos y conductas relacionadas y consideradas como actos anticipados de campaña, toda vez que ha quedado demostrado que sus procesos internos para la elección de candidatos culminaron el día 30 de julio de la presente anualidad y que todo acto posterior constituye un hecho irregular que puede traer consigo se vulneren los principios de equidad y legalidad que deben regir en los procesos electorales y que de tal suerte dichas irregularidades o conductas son imputables a su vez al Partido Acción Nacional, siendo aplicable.

Sobre el particular, resulta orientadora la siguiente tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido

político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—

Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—
Secretaría: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Con base en los razonamientos que anteceden, esta autoridad considera que la queja interpuesta por el partido Revolucionario Institucional es **FUNDADA E INOPERANTE**.

Sobre el particular, y siguiendo el criterio adoptado por esta autoridad en la resolución PE/004/2007, emitida el 7 de septiembre del 2007, en primer lugar es necesario tener presente el marco normativo en esta temática.

a) Obligaciones de los partidos políticos y temporalidad o vigencia de las campañas electorales.

De conformidad con las fracciones I y II del artículo 59 del Código Electoral, los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar libremente sus actividades.

Por otra parte, conforme al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos tienen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos (art. 60, fracción I)
- 2.- Abstenerse de recurrir a la violencia y de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno o de los órganos electorales (art. 60, fracción II)

Por lo que respecta a la temporalidad o vigencia de las campañas electorales, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece lo siguiente:

- 1.- Las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos Electorales correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral (art. 146).
- 2.- El 30 de septiembre del 2007, inclusive, concluye el plazo para el registro de candidatos a diputados y Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos (art. 131).
- 3.- Dentro de los 3 días siguientes en que venzan los plazos de registro de candidatos, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan (art. 134, párrafo cuarto).

Conforme a lo anterior, las campañas electorales iniciarán los días 2, 3 o 4 de octubre del 2007, según el momento en que sesionen los respectivos consejos electorales para registrar las candidaturas de diputados e integrantes de Ayuntamientos.

b) Prohibición de los actos anticipados de campaña

De la tesis relevante S3EL 016/2004 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad puede colegir que los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos en las legislaciones electorales -como la de Tamaulipas- en la que claramente se señala el inicio de las campañas electorales.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que **no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente.** En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. **Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular,** ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.— Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—

Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.

Adicionalmente al criterio citado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido otros realizando aproximaciones al concepto de actos anticipados de campaña, así, en la ejecutoria SUP-RAP-63/2004 determinó que actos anticipados de campaña *“son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y exponer, desarrollar y discutir los programas y acciones fijados de dichos institutos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hayan registrado, que se lleven a cabo fuera del período permitido para realizar campaña*

electoral, es decir, con anterioridad al inicio formal y legalmente establecido para las campañas electorales.”

Por otra parte, en la sentencia emitida por el Máximo Tribunal Electoral, recaída en el expediente SUP-JRC-71/2006, se estableció que acto anticipado de campaña, se puede entender en función del tiempo (como un periodo comprendido entre la conclusión de precampañas y el arranque formal de campañas); en función del contenido (como dirigido a la promoción de candidaturas, plataformas electorales); y en función del impacto (como una influencia en el proceso electoral), asimismo, razonó dicho tribunal que la realización de actos anticipados de campaña en las que pudieran incurrir los partidos políticos implicaría una trasgresión a la normatividad electoral, y destacadamente se conculcarían los principios de equidad e igualdad sobre los actos de campaña y propaganda electoral.

Lo expuesto hasta este momento, es explicable ante la circunstancia de que la ley electoral local no regule expresa o detalladamente los actos anticipados de campaña, en primer lugar, porque se encuentra prevista una hipótesis permisiva consistente, en que durante determinado periodo pueden realizarse las actividades de campaña y, en segundo lugar, porque el legislador nunca se ha encontrado en actitud de prever todas las particularidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, sino que se ocupa de las cuestiones que suelen ocurrir ordinariamente, situación que la autoridad competente para aplicar las normas electorales, tiene la atribución para aplicarla ante las diversas circunstancias que se susciten, dentro del marco de los principios rectores del proceso electoral.

La conclusión anterior, se apoya en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivados de la sentencia recaída en expediente SUP-JRC-71/2006, así como en la tesis relevante de rubro **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.** De conformidad con lo razonado en este apartado, y derivado de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 146, 131 y 134 en relación con el 60, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a los criterios judiciales señalados, se concluye que en el Estado de Tamaulipas se encuentran prohibidos los actos anticipados de campaña, los cuales son susceptibles de acontecer en el lapso que va de la conclusión del proceso interno partidista que se trate, hasta el inicio legal de la campaña electoral.

Por otra parte, del mismo modo tenemos que los partidos políticos están obligados a realizar los procedimientos internos para la elección de sus candidatos, lo que se puede colegir de los artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se citan a continuación:

Artículo 49.- para que una organización puede constituirse como partido político estatal, en los términos de este código, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

Artículo 52.- los estatutos establecerán:

...

IV. Postular candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos:

Artículo 60.- Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

XII. Las demás que establezca este Código.

Artículo 133.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

...

Los partidos políticos deben manifestar en la solicitud de registro de candidatos que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.

De lo anterior se establece que los procedimientos internos de selección de candidatos mediante los cuales los partidos políticos de conformidad con sus normas estatutarias seleccionan a sus integrantes a un puesto de elección popular, no pueden considerarse como actos anticipados de campaña, ello por encontrarse previsto por la legislación electoral.

Sirve de sustento a lo anterior las tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.—En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas **sus** bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019/98.—Partido Acción Nacional.—24 de junio de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL. Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 40, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 45, 59, 60, fracción I, 77, 78, 81 y 86, fracción I, XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril de dos mil seis y en la ratio essendi de la tesis relevante S3EL 003/2005, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro “CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declaran **FUNDADOS E INOPERANTES** los conceptos de irregularidad denunciados por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.

RESOLUCION APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 40 EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; PROFR. RAFAEL RODRÍGUEZ SEGURA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HERNANDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS".- Rubricas.